

todo lo sana, una nueva fuente de la eterna juventud con nombre de molécula tecnificada, a la vez que una alerta despertada por un patógeno aparentemente maligno, o algo que se sospecha escapado de unos malvados laboratorios... Pero si tenemos herramientas con las que anunciar los datos ciertos y denunciar a los farsantes, habremos cumplido al menos con la elemental y ecológica labor de limpiar lo que hemos ido manchando. Y si un día conseguimos volver a ver anuncios que nos hablen de lo delicioso que sabe ese alimento, a este curioso con ganas de aprender le habrán devuelto a lo mejor de su infancia.

El dietista-nutricionista en investigación e intervenciones de ámbito local

F. Gómez Pérez de Mendiola

Área de Salud Pública. Departamento Municipal de Salud y Consumo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Competencias de los municipios

Con el fin de determinar el desarrollo de las competencias profesionales del dietista-nutricionista en el ámbito local, es preciso, en primer lugar conocer las competencias de las administraciones locales en prestaciones de servicios públicos relacionadas con materias en las que estos profesionales están capacitados para intervenir. Los textos legales de referencia son: la Ley de Bases de Régimen Local¹, la Ley General de Sanidad² y las normas que cada Comunidad Autónoma establezca³.



Competencias de los profesionales dietistas-nutricionistas

En segundo lugar, es preciso identificar las competencias adquiridas por el dietista-nutricionista durante su periodo de formación, que pueda ejercer en la prestación de servicios desde la Administración Local. Las competencias vienen recogidas en la Orden Ministerial que hace mención al ejercicio de la profesión dietista-nutricionista⁴. Las competencias profesionales aplicables a programas y actividades promovidas desde los municipios, son:

1. Valores profesionales, actitudes y comportamientos.
2. Habilidades de comunicación y de manejo de información.
3. Conocer y aplicar las ciencias de los alimentos.
4. Conocer y aplicar las ciencias de la nutrición y de la salud.
5. Conocer los fundamentos de la salud pública y nutrición comunitaria.
6. Adquirir capacidad de gestión y asesoría legal y científica.

7. Adquirir capacidad para gestionar la calidad y la restauración colectiva.
8. Desarrollar capacidad de análisis crítico e investigación.

Los profesionales dietistas-nutricionistas en el ámbito local

En tercer lugar, y una vez conocidas las competencias municipales y las competencias profesionales del dietista-nutricionista, y teniendo en cuenta, tanto las líneas de trabajo más innovadoras en el ámbito de la salud pública, como la experiencia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, corresponde señalar las diferentes áreas de trabajo en las que estos profesionales pueden aportar sus conocimientos y capacidades.

La nueva salud pública establece la importancia de trabajar la promoción de hábitos de alimentación saludables, teniendo en cuenta la alta prevalencia de patologías y factores de riesgo relacionados con una alimentación inadecuada. La propia Organización Mundial de la Salud establece la necesidad del trabajo en la promoción de los estilos de vida saludable. Es de destacar en éste sentido que es una de las áreas de trabajo prioritarias dentro del Proyecto Europeo de Ciudades Saludables⁵.

La promoción de una alimentación saludable requiere de alianzas entre las diferentes Administraciones públicas, las Universidades y la propia ciudadanía.

Por tanto, es pertinente la participación del profesional dietista-nutricionista en los siguientes programas y estrategias:

1. Diseño e implementación de programas de promoción de hábitos de alimentación saludable, adaptados a las diferentes etapas educativas.
2. Diseño y elaboración de materiales que sirvan de apoyo a técnicas de intervención y dinámicas en las actividades escolares.
3. Diseño de programas y actividades aplicables en el uso de nuevas tecnologías.
4. Diseño e implementación de programas de hábitos de alimentación saludables en equipamientos municipales (Centros Cívicos, equipamientos socio-culturales...), destinados a población general y a colectivos específicos.
5. Diseño y elaboración de materiales que sirvan de apoyo a técnicas de intervenciones dinámicas en equipamientos municipales.
6. Realizar encuestas y valoraciones nutricionales para disponer de un diagnóstico de alimentación e identificar necesidades.
7. Colaborar en proyectos de investigación para investigar nuevas necesidades en áreas relacionadas con la alimentación.
8. Elaborar menús y dietas adaptadas a los diferentes colectivos (personas residentes en recursos municipales como centros de mayores, centros de atención social...).
9. Participar en programas de calidad y seguridad alimentaria.
10. Aportar sus conocimientos y competencias en equipos multidisciplinares que planifiquen e implanten proyectos de promoción y protección de la salud.

11. Colaboración en la identificación de factores de desigualdad que inciden en los hábitos de alimentación.

Conclusiones

El profesional dietista-nutricionista adquiere unas competencias en su período de formación que son aplicables en las prestaciones de servicios públicos que realizan las Administraciones locales.

La alimentación es uno de los determinantes de la salud más importante y es deseable que los dietistas-nutricionistas se incorporen a equipos multidisciplinares para que desarrollen entre otras, tareas educativas, de investigación, de valoración de estados nutricionales y participen en el diseño e implantación de proyectos de promoción y protección de la salud.

Bibliografía

1. Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Boletín Oficial del Estado, nº 80, (3-4-1985).
2. Ley 14/ 1986, de 25 de Abril, General de Sanidad. Boletín Oficial del Estado, nº 102, / 29-4-1986).
3. Ley 8/ 1997, de 26 de Junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi. Boletín Oficial del País Vasco, nº 1997138, (21-07-1997).
4. Orden Ministerial del Ministerio de Ciencia e Innovación CIN/ 730/ 2009, de 18 de Marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista. Boletín Oficial del Estado, nº 73, (26-3-2009).
5. World Health Organization. Phase V (2009-2013) of the WHO European Healthy Cities Network: goals and requirements. WHO Regional Office for Europe, 2009.

Derecho del consumidor a la información alimentaria: límites de la industria derecho del consumidor e obligaciones de la industria

J. R. Hidalgo Moya

Abogado especialista en Seguridad Alimentaria y Consumo. Presidente de la Sociedad Española de Seguridad Alimentaria-SESAL.

En la actualidad, la protección del consumidor en el ámbito de la información alimentaria representa uno de los aspectos esenciales en la Unión Europea (UE), máxime cuando a los alimentos le acompañan, en sus comunicaciones comerciales (etiquetado, presentación o publicidad), declaraciones nutricionales y de propiedades saludables¹. En este sentido, y en este ámbito específico, la legislación garantiza un elevado nivel de protección de los consumidores para facilitar su derecho a la libre elección entre



los distintos alimentos, e impone límites muy estrictos a la industria alimentaria, que en ningún caso deben traspasarse, a pesar de la dificultad en cuanto a la interpretación de la normativa, en determinados supuestos, y de la nueva adaptación a la observación de los aspectos subjetivos del consumidor final. La norma reglamentaria de referencia², apuesta por la veracidad de las declaraciones efectuadas y el fundamento científico, adoptándose medidas y restricciones para evitar, por un lado, la inducción al error del consumidor y, por otro, un consumo inadecuado de estos alimentos.

La industria alimentaria debe cumplimentar con la obligación principal de comercializar alimentos seguros y con una información acorde a los requisitos legales. En el supuesto de que en sus comunicaciones comerciales pretendan hacer uso de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables deberán tener en cuenta los principios generales, las condiciones generales y las condiciones específicas establecidas en el Reglamento comunitario para su utilización, que, incluso, requieren, en algunos supuestos especiales, de autorización. La nueva situación plantea límites a la industria alimentaria, que asume nuevas responsabilidades con respecto a los derechos del consumidor, especialmente aquel que tiene una relación directa con la información de los alimentos y la salud³.

De este modo, el explotador de la empresa alimentaria tiene como obligación específica la de garantizar la veracidad de las declaraciones efectuadas en sus comunicaciones comerciales. La norma impone medidas y restricciones, así como la necesidad de que los alimentos o categorías de alimentos sobre los que se efectúa la declaración hayan demostrado poseer un efecto nutricional o fisiológico beneficioso, y que la sustancia objeto de la declaración esté presente en el producto final en cantidades que sean suficientes, o que esté ausente o presente en cantidades reducidas adecuadas para producir el efecto nutricional o fisiológico declarado. Las decisiones que tome el consumidor sobre la ingesta total de nutrientes concretos o de otras sustancias debe poder realizarse de una manera que no sea contraria a los conocimientos científicos, base de la actual legislación alimentaria.

El legislador comunitario ha puesto especial énfasis en la protección del consumidor frente a las declaraciones engañosas. De esta forma, impone como condición general de autorización de las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables que éstas sean comprensibles para lo que ha venido en denominarse el “consumidor medio” en cuanto a los efectos benéficos tal como se expresan en la declaración. La referencia al “consumidor medio”, según el concepto establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de publicidad, y asumido por alguna legislación autonómica en España⁴, hace referencia al consumidor que está normalmente informado y es razonablemente atento y perspicaz, teniendo en cuenta factores sociales, culturales y lingüísticos. En los casos de consumidores especialmente vulnerables a las declaraciones engañosas, como niños y ancianos, se impone el criterio de que el impacto de la declaración que se efectúe se evalúe desde la perspectiva del miembro medio del grupo específico al que se dirige. La norma impone a la industria alimentaria una obligación general de interpretación legal y de